

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico acerca de la inscripción general de habitantes verificada el 31 de Diciembre de 1877 en el Ayuntamiento de Manresa, de la provincia de Barcelona; y resultando de dicho expediente que con motivo de no haber sido las cifras obtenidas tan elevadas como era de esperar, y de que no se exponían por la Junta municipal de dicho término razones bastantes para justificar el poco crecimiento de la población de Manresa desde el año de 1860, se dispuso que pasara á estudiar sobre el terreno todas las condiciones de la inscripción últimamente verificada una Comisión compuesta de Vocales de la Junta provincial de Barcelona y de empleados de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; y que dicha Comisión verificó en el mes de Mayo de 1878, pero con referencia al 31 de Diciembre anterior, un nuevo censo del término municipal de Manresa, cuyo censo, después de rectificado convenientemente para corregir las omisiones como para haber desaparecido las duplicaciones que hubieran podido tener lugar, dió un aumento sobre el rea-

lizado por la Junta municipal de 2.011 habitantes en la población de hecho, y de 1.530 en la de derecho; y considerando que las cifras de 18.537 habitantes de hecho, y de 17.981 de derecho, últimamente asignadas al término de Manresa, reúnen las condiciones de precisión necesarias para reputarlas como verdaderas, ó al menos aproximadas en lo posible á la verdad, tanto por haberse verificado la inscripción por funcionarios competentes en esta clase de trabajos y completamente imparciales, como porque el aumento obtenido ahora sobre el censo de 1860 está más conforme con los principios demográficos á que estas operaciones responden siempre mientras no haya causas extraordinarias que los modifiquen; y también porque la misma Junta municipal ha reconocido la precisión con que procedió en sus trabajos la Comisión nombrada, puesto que no ha vacilado en firmar y presentar como suyo el resumen general en que se consigna aquel resultado: que si bien del expediente no aparecen hechos bastantes para afirmar que la Junta municipal de Manresa obró con mala fé en la ejecución de las operaciones que le estaban encomendadas, la importancia del aumento obtenido por la Comisión demuestra bien claramente que aquella Corporación no procedió con el celo y minuciosidad que tanto recomendaba la instrucción general del Censo, toda vez que la Junta, como conocedora del término, debió sospechar desde luego la ocultación, y descubrirla, puesto que contaba con elementos bastantes para ello: que el artículo 73 de la instrucción general que acaba de citarse dispone en su párrafo primero que corres-

ponde satisfacer con cargo á los presupuestos municipales los gastos de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas y resúmenes; y que así como es justo hacer público el buen comportamiento de las Juntas que hayan procedido con sinceridad y diligencia en los trabajos del censo, procede igualmente dar á conocer el descuido ó apatía demostrados por otras:

S. M. el Rey se ha dignado mandar, de acuerdo en lo esencial con el informe de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico:

1.º Que se considere oficial para los efectos del Censo la cifra de 18.537 habitantes de hecho y la de 17.981 de derecho que figura en el último resumen general correspondiente al Ayuntamiento de Manresa, admitido por la Junta provincial de Barcelona, como resultado de los trabajos de la Comision y de las comprobaciones y rectificaciones verificadas posteriormente.

2.º Que se manifieste á la Junta municipal del Censo de dicho término que intervino en las operaciones del llevado á cabo el 31 de Diciembre de 1877 su desagrado por la falta de esmero é interés con que aquella procedió en tan importantes trabajos.

3.º Que, con arreglo al art. 78 de la instruccion general de 2 de Noviembre de 1877, se reintegre por los fondos del Municipio el importe de los gastos que para las rectificaciones indicadas se abonó de fondos provinciales, y que asciende á la cantidad de 1.297 pesetas 2 céntimos, dispensando á la Junta municipal, por razones de equidad, del reintegro de la cantidad á que se elevaron los demás gastos ocasionados por la Comision oficial que funcionó en Manresa, y cuyos gastos fueron satisfechos con cargo al presupuesto general del Estado.

Y 4.º Que la presente Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de las Juntas censales del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta* 8 de Noviembre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por la Comunidad de regantes de la acequia de Quinto, y con objeto de atender á la duracion y estabilidad de la toma de aguas en el rio Ebro y evitar los gastos correspondientes á los continuos reparos que igualmente exige la conservacion de la presa actual, se ha presentado el oportuno proyecto y solicitado en forma la competente autoriza-

cion para construir dicha presa con obras permanentes para seguir aprovechando las aguas á que desde tiempo inmemorial dicen tener derecho los regantes, segun los documentos que al efecto se acompañan á la solicitud, debiendo en su consecuencia instruirse el respectivo expediente; he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que las Corporaciones y particulares á quienes interese, puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo de 30 dias, durante cuyo tiempo estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia el proyecto y documentos expresados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1880.—Aquilino Herce.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Dispuesto este Gobierno á que se lleve á debido efecto el planteamiento del sistema métrico decimal, no puede ménos de llamar la atencion de algunos Sres. Alcaldes por la apatía con que se viene mirando tan importantísimo servicio.

A su ilustracion no se ocultará que si siempre fué beneficioso para el pais, hoy que el comercio ha tomado desarrollo bastante y que las relaciones internacionales se han estrechado y vienen estrechándose más cada dia, y que la mayor parte de las naciones se rigen por el mismo, es ya una necesidad imperiosa si se han de evitar además los perjuicios que se siguen en los cambios á los mismos interesados que acaso más refractarios se encuentran á cumplir con este servicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido judicial, otros de los de crecido vecindario que tienen ya recibidas hace algun tiempo las colecciones-tipos deben cuidar con más esmero de llevar á cabo el planteamiento de este sistema, pues no hay circunstancia alguna que disculpe el abandono en que pudieran dejar este asunto que deben mirar con preferente atencion, no permitiendo bajo ningun pretexto el uso del antiguo sistema, aplicando si es preciso á los que continúen con su resistencia pasiva las medidas coercitivas para que les facultan las vigentes disposiciones.

En su virtud, se retirarán inmediatamente de la circulacion las pesas y medidas del sistema antiguo, teniendo entendido que con arreglo al art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1849, mandada observar por la Real orden de 14 de igual mes del corriente año, previene que los contraventores á la misma quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas y medidas no contrastadas.

Asimismo encargo á todas las oficinas y demás dependencias públicas el mayor cuidado en el cumplimiento de este servicio, comprendiendo su verdadera importancia y la necesidad de llevarle á feliz término.

Encarezco, por última vez, el cumplimiento del mismo á las Autoridades municipales, esperando de su celo no me pondrán en el sensible caso de tomarse por mi Autoridad las medidas

coercitivas para que me facultan las leyes, considerando como negligencia ó falta de celo su apatía en este asunto.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Del recibo de esta circular y quedar en cumplimiento me darán aviso los Sres. Alcaldes de esta provincia á vuelta de correo.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en baja de 49.774 pesetas 61 céntimos, la construccion de la parte segunda del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en término municipal del pueblo de Sestrica, se ha señalado para dicho acto el 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputacion, ante el Sr. Presidente de la misma, ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujecion á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion todos los dias no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuacion se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitacion.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los suscriba y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Zaragoza.—Proposicion para la subasta de construccion de la segunda parte del primer trozo de la carretera de Morés á Aranda.» Podrán ser presentados en los 15 dias anteriores al señalado para la subasta hasta la hora en que ha de celebrarse, y tambien en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningun pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar, en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo; y se abrirán á presencia de los licitadores finado el tiempo de admision.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se veri-

ficará únicamente entre sus autores licitacion oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion definitiva de la Diputacion provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, segun estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 31 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Luis Seron.—Por acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes, Francisco Bellostas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., con cédula corriente de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 31 de Octubre último, relativo á la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la parte segunda del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en término municipal del pueblo de Sestrica, así como tambien del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras con sujecion á los mencionados documentos, por la cantidad de, (en letra) pesetas. céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

El presente mes es el segundo del corriente trimestre, y en él deben realizar los Ayuntamientos el importe de sus vencimientos *por consumos, cereales y sal, cédulas personales, sueldos y asignaciones y obligaciones de Instruccion pública*, si quieren así eludir la responsabilidad del apremio del que indefectiblemente se hará uso el dia 1.º de Diciembre.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento darán cuenta á la Corporacion municipal de la presente circular.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (15-20-25)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente »

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1880.—El Rector, José Nadal.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposición en el mes de Diciembre próximo las Escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria que queden vacantes hasta el día de empezar los ejercicios y las que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE HUESCA.

De párvulos.

Fonz, dotada con 1.100 pesetas anuales.

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

San Leonardo, dotada con 750 pesetas anuales.

De niñas.

Valdeavellano de Tera, dotada con 550 pesetas anuales.

Además del sueldo fijo disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las mismas.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de expirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1880.—El Rector, José Nadal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gimenez y Hernandez, natural de Luceni, de oficio gitano, vecino que ha sido de Esteras de Lubia, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto en que se eleva al plenario la causa que contra aquel pende sobre lesiones por imprudencia, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Calatayud á 3 de Noviembre de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche del 5 del actual se perdió una yegua, en la torre núm. 14 del plano de la Cartuja baja, de las señas siguientes: castaña oscura, de buena alzada, nube en el ojo izquierdo, de edad de más de ocho años; y se suplica á la persona que la haya encontrado la manifieste en las oficinas de Orden público.

El que haya recogido un galgo de tres años, verdino, cuello y patas blancas, con una estrella verdina en la frente, que se perdió el día 2 del corriente, lo devolverá á la calle de San Blas, núm. 22, y se le gratificará.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.